



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración

AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, martes 9 de julio de 2024 No. 34
Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

	Páginas	Páginas	
TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP	2	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE: DENOMINAR PLAZA AUGUSTO ALVARADO OLEA, A LA TOTALIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN EL LADO DERECHO DE LA AV. CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA; Y, UBICAR EL BUSTO DEL SEÑOR AUGUSTO ALVARADO OLEA, SITUADO EN EL EJE E-O CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, SECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, ÁREA DE 205 M2	34
SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”	6		
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP	21		
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL....	26		



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- QUE**, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- QUE**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010 establece entre las facultades del Concejo Municipal: *“(...) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*;
- QUE**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1 señala que: *“Las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;
- QUE**, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará entre otros: *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- QUE**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el directorio de las empresas públicas creadas por los Gobiernos Autónomos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Descentralizados estará conformado por: “(...) el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.”;

QUE, en la Guía Metodológica para la Constitución y Definición de Modelos de Gestión de Empresas Públicas de Gad, se establece que: “Para los miembros de la EP, se establecerá la temporalidad tomando en cuenta básicamente el período de gestión de las autoridades del GAD. Para los representantes de la ciudadanía, de acuerdo con decisión del cuerpo colegiado, no puede ser menor a dos años.”;

QUE, el 01 de octubre del 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 42 la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP;

QUE, el 05 de diciembre de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 46 la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP;

QUE, el 09 de octubre de 2013, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 62 la Aclaratoria de la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP; y,

QUE, el 29 de septiembre de 2020, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 27 la reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

La TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP.

Artículo Único. - En el Capítulo II sustitúyase el **ARTÍCULO DÉCIMO** por el siguiente:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

“ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo organismo de gobierno y dirección de la empresa pública, estará conformado por cinco (5) miembros:

El Alcalde, o su delegado que deberá ser funcionario municipal y deberá tener un título profesional y conocimiento sobre agua potable y alcantarillado, quien presidirá el Directorio y tendrá voto dirimente.

El Director General de Obras Públicas o su delegado.

El Director General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones o su delegado.

El Director General de Vivienda o su delegado.

Un Delegado del Concejo Municipal.

A excepción del Presidente, los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, o hasta la culminación en sus funciones como servidores públicos; además, podrán ser removidos o cesados por la autoridad correspondiente.

En caso de que, por cuestiones de organización administrativa algún miembro que conforma el directorio fuese susceptible de cambios como denominación, estructura, jerarquía, entre otros, se entenderá que formará parte del directorio aquel órgano o entidad administrativa que hiciere sus veces. Si la dirección simplemente dejase de existir, la reemplazará el órgano o entidad que determine la Máxima Autoridad Municipal.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CERTIFICO: Que la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP.**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha 13 de junio y extraordinaria de fecha 18 de junio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRÉS
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP.**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 26 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP.**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de junio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRÉS
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 del mismo cuerpo normativo, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- Que,** el artículo 394 de la Constitución establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 letras c) y f) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala en el artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.
- Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.
- Que,** el artículo 30.4 ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

- Que,** el artículo 30.5 *ibídem* determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente”.
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece en su artículo 4 que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- Que,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, cuerpo normativo que tuvo su primera reforma, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014, la segunda reforma consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020, y la tercera reforma consta publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1591 de 23 de mayo de 2024.
- Que,** consta publicada en el diario El Universo del día 01 de mayo de 2005, la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”. Dicha Ordenanza ha tenido seis reformas publicadas: la primera por la prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020; la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la sexta en la Gaceta Oficial Municipal No. 50 del 5 de julio de 2022.

- Que,** de acuerdo con el artículo 1 de la ordenanza citada, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, estará conformado por las rutas, terminales, paradas, infraestructura, equipos y los elementos que en el futuro se incorporen al referido Sistema como consecuencia de su proceso de expansión”.
- Que,** la “QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1401 de diciembre 17 de 2020, así como en la Gaceta Oficial Municipal No.29 17 del diciembre de julio de 2020, en su artículo único modifica el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, sustituyendo a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, hoy denominada Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., la que ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía; y de acuerdo a la Disposición General Segunda de la normativa en mención, las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, y concesiones constantes en leyes, ordenanzas y demás normativa jurídica correspondientes a la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil han sido asumidas legalmente por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.
- Que,** la ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, dentro de la cual está incluida la tarifa de transporte para el Sistema Metrovía fue publicada en la Gaceta Oficial No. 47 del 22 de agosto de 2016.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República en armonía con lo previsto en los artículos 7 y artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EXPIDE

La SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”

Artículo 1.- Agréguese después del numeral 12 del artículo 6 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, los siguientes numerales:

- “13. Especificaciones técnicas, términos de referencia, y pliegos para la contratación de la adquisición de flota para el Sistema Metrovía.*
- 14. Especificaciones técnicas, términos de referencia, y pliegos para el proceso de contratación del servicio de mantenimiento de buses para el Sistema Metrovía.*
- 15. Prestación por sí misma o contratación de los servicios de auditoría y control técnico del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades del Sistema Metrovía.*
- 16. Análisis, revisión, evaluación y control de la información de los operadores de transporte del Sistema Metrovía que requiera la entidad. En el respectivo reglamento de operación se determinará la periodicidad de la entrega de información.*

Artículo 2.- En el numeral 24 del artículo 7 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, luego de la palabra “estación”, agregar la vocal “o”, modificándose el numeral de la siguiente manera:

- “24. Rutas alimentadoras: conjunto de vías autorizadas por los servicios provenientes de las zonas periféricas hasta una estación o terminal del sistema integrado.”*

Artículo 3.- En el numeral 34 del artículo 7 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

- “34. Tarifa: precio del pasaje de los servicios, para efectuar un desplazamiento dentro de la cobertura del Sistema Metrovía.*
- 34.1. Política Tarifaria: Conjunto principios, objetivos, y restricciones analizados y actualizados técnicamente por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP. o quien haga sus veces, que influyen la*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

administración del Sistema Metrovía en lo relacionado con la definición, y el recaudo de las tarifas. La cual requiere y comprende: sistemas tecnológicos de gestión y optimización de flota basados en una demanda real y comprobada por un sistema de recaudo automatizado y universal, así como la determinación del costo del nivel de servicio deseado, elementos que en conjunto lleven a definir una estructura tarifaria real que procurará considerar la condición de distintos grupos poblacionales que será aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil ”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 8 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía por el siguiente texto:

“Artículo 8.- El servicio de transporte público del Sistema Metrovía se otorgará mediante el respectivo contrato de operación a operadores legalmente constituidos, después del concurso público correspondiente.

La prestación del servicio de transporte público de pasajeros de forma directa por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP. o quien haga sus veces, no requiere de un contrato de operación. En este caso, dicha empresa pública observará las políticas y lineamientos que se dicten por parte de la autoridad de tránsito nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 11 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- La determinación del área de influencia directa de cada troncal, así como la definición de las zonas de influencia del Sistema Metrovía en general, será facultad exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 30 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

“Artículo 30.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., o quien haga sus veces, podrá realizar por sí misma o contratar las revisiones de control técnico que de manera aleatoria se realizarán respecto de los mantenimientos preventivos, correctivos, emisión de contaminantes y cumplimiento de requisitos de seguridad de las unidades que conforman el Sistema Metrovía.”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 7.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 39 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

“3. Respetar las tarifas de transporte establecidas para el Sistema Metrovía y cumplir con las disposiciones emitidas al respecto por la autoridad competente.”

Artículo 8.- En el numeral 6 del artículo 42 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” sustitúyase el texto por el siguiente:

“6. Régimen, política y estructura tarifaria aprobados por la autoridad competente.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 48 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” por el siguiente:

“Artículo 48.- Cuando se termine anticipadamente un contrato de operación de transporte del Sistema Metrovía o se suspenda la provisión del servicio de transporte público, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces, con el propósito de que no se descontinue la provisión del servicio de transporte público, podrá asignar temporalmente bajo las condiciones contractuales que estime necesarias a otro operador de Metrovía o de transporte público y las rutas establecidas en el contrato que se haya terminado, hasta la contratación de un nuevo operador a través del correspondiente proceso público. La EPMTMG, EP., podrá disponer la eliminación parcial o total de los recorridos alimentadores o adoptar cualquier solución que resulte técnicamente justificable, a fin de precautelar los derechos de los usuarios e intereses de la comunidad.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 50 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

“Artículo 50.- El pago a los operadores del Sistema Metrovía por el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales lo realizarán los usuarios a través del pago de la tarifa definida en el artículo 53 de la presente ordenanza. Los valores recaudados serán distribuidos a los distintos operadores de acuerdo con la metodología que para el efecto determine la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces, la que se incorporará en los respectivos contratos de operación y se socializará con los interesados.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Para la suscripción de los nuevos contratos de operación del servicio de transporte público del Sistema Metrovía, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces, previo informe técnico, financiero y jurídico, podrá incluir dentro de ellos distintas fuentes de pago por el cumplimiento de las condiciones contractuales.”

Artículo 11.- Agréguese al Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, el siguiente artículo:

“Artículo 53.- Las tarifas para el servicio de transporte público del Sistema Metrovía serán las siguientes:

- 1. Tarifa general o estándar: Esta tarifa implica un pago de USD 0,45.*
- 2. Tarifa especial: Destinada a estudiantes hasta el nivel de bachillerato o equivalente, adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes. El costo será de USD 0,15.*
- 3. Tarifa de movilidad reducida: Reservada para usuarios con movilidad reducida, quienes deben pagar USD 0,10. Se considera movilidad reducida aquella condición, reconocida por la entidad competente a nivel nacional, que permanentemente limita la movilidad de una persona por esfuerzo propio, requiriendo implementos adicionales para su traslado.”*

Artículo 12.- Agréguese a continuación del artículo 53 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, los siguientes artículos:

“Artículo 53.1.- Los usuarios del Sistema Metrovía no videntes estarán exentos del pago de pasajes.”

“Artículo 53.2.- En los días festivos: 25 de julio, Fundación de Guayaquil; 9 de octubre, Independencia de Guayaquil; 25 de diciembre, Navidad; y, 01 de enero; el uso del sistema Metrovía será gratuito (tarifa cero).

El 8 de marzo, día de la mujer, será gratuito (tarifa cero) para todas las mujeres usuarias del Sistema; el primero de junio, Día Internacional del Niño, será gratuito (tarifa cero) para todos los niños y niñas usuarios del Sistema; y el 3 de diciembre, día internacional de las personas con discapacidad, será gratuito (tarifa cero) para aquellos usuarios registrados con discapacidad.”

Artículo 13.- A continuación del artículo 57 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, agréguese el siguiente artículo:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

“Artículo 57.1.- Los usuarios que se beneficien de las exenciones de tarifa contempladas en esta Ordenanza deberán observar las siguientes disposiciones para mantener dicho beneficio:

- 1. La tarjeta de acceso al Sistema Metrovía es personal, intransferible y de uso exclusivo del beneficiario;*
- 2. Está terminantemente prohibida la venta de pasajes contenidos en la tarjeta;*
- 3. Se deberán cumplir las demás obligaciones que determine la autoridad competente.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en este artículo se cancelará de manera definitiva el beneficio.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 69 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” por el siguiente texto:

“Artículo 69.- Los pagos a los operadores del servicio público de transporte en el Sistema Metrovía se efectuarán por intermedio del fideicomiso que se constituya de acuerdo a lo estipulado en el respectivo contrato de operación de transporte. De forma previa al pago del operador, el fideicomiso por instrucción de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP. o quien haga sus veces, descontará los siguientes rubros:

- 1. El porcentaje correspondiente al servicio del integrador tecnológico y operador de recaudo (ITOR);*
- 2. La tarifa por recolección de valores, en lo que corresponda al valor imputable al operador de transporte;*
- 3. El valor correspondiente al costo de la administración del fideicomiso, según lo establecido en los respectivos contratos;*
- 4. El costo de la fiscalización y del control operativo del Sistema Metrovía; y,*
- 5. Las multas en firme que se hayan impuesto de acuerdo con el respectivo contrato.”*

Artículo 15.- En el Artículo 76 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, sustitúyase el texto por el siguiente:

“Artículo 76.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces, por intermedio del administrador del contrato de operación de transporte notificará al operador de transporte los incumplimientos o infracciones contractuales que lleguen a su conocimiento. En el respectivo contrato se regulará dicha notificación y su contenido.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 16.- En el Artículo 77 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía", sustitúyase el texto por el siguiente:

"Artículo 77.- El acto sancionatorio notificado al operador de transporte del Sistema Metrovía podrá ser impugnado, de conformidad a lo estipulado en el respectivo contrato; sin perjuicio de las demás vías que considere pertinente acorde a la normativa legal vigente."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, o quien haga sus veces, a la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación EP, o quien haga sus veces, y demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal a efectuar las acciones necesarias para incentivar la movilidad de los ciudadanos que pudieran verse afectados por las tarifas vigentes.

SEGUNDA.- Conforme a la definición legal establecida por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los niños y niñas inscritos en los torneos infanto-juveniles de LigaPro Kids, Interbarrial de El Universo y de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, así como en los programas de la Unidad Ejecutora Zumar, serán exonerados del pago de hasta seis pasajes semanales mientras dure su participación en dichos programas. Esta medida se extiende también a un solo representante que los acompañe, con el objetivo de garantizar su asistencia regular. Dicho beneficio no es acumulable, en consecuencia, las exenciones de pasajes no utilizados en una semana, no podrán acumularse a las siguientes. Encárguese la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces, de la aplicación de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las tarifas establecidas en el artículo 53 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía" entrarán en vigencia a partir del primero de octubre de 2024; debiendo previamente haberse publicado la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Para garantizar la continuidad del servicio de transporte público con la calidad de atención al usuario que demanda la aplicación de la nueva tarifa de pasaje, los operadores actuales del Sistema Metrovía previamente deberán implementar las mejoras indicadas en el anexo a la presente ordenanza, hasta el 1 de octubre de 2024, cuyo cumplimiento será aprobado por la Empresa



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP. o quien haga sus veces.

A fin de continuar operando el servicio de transporte público del Sistema Metrovía, los consorcios que actualmente prestan dicho servicio podrán suscribir una adenda a su contrato de operación, en la cual se detallarán los compromisos e inversiones necesarias así las medidas requeridas para restablecer el equilibrio económico del contrato. En caso de no suscribirse la adenda los contratos continuarán con las mismas condiciones pactadas.

TERCERA.- Las facultades previstas en el en el segundo inciso del artículo 50 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” solamente se podrán aplicar para los nuevos contratos de operación de transporte del Sistema Metrovía, que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza. Los contratos de operación de transporte público del Sistema Metrovía vigentes mantendrán la fuente de pago convenida en éstos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, publicada en la Gaceta Oficial No. 47 del 22 de agosto de 2016, sustitúyase el numeral 5.1. del artículo 5 por el siguiente:

“5.1.- Tarifa general o común: corresponde a todos los usuarios de servicio de transporte público urbano convencional o SITU el pago de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.30).”

Esta reforma entrará en vigencia a partir del primero de octubre de 2024.

SEGUNDA.- En la ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” así como en todas sus reformas deberá sustituirse el nombre “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.” por “Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. o quien haga sus veces”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- En la ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, deróguese el numeral 5.3 y último inciso del artículo 5.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su aplicación en las fechas indicadas en este acto normativo.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha 13 de junio y extraordinaria de fecha 18 de junio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**, y para su vigencia ordeno su



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 26 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de junio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

ANEXO OPERATIVO DE LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA.”

Los operadores actuales del Sistema Metrovía para acceder al incremento de la tarifa de transporte cumplirán con los siguientes parámetros físicos en cada una de sus unidades y parámetros operativos en cuanto al servicio, lo cual será verificado y autorizado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP. o quien haga sus veces.

No.	PARÁMETROS FÍSICOS	REQUISITOS
1	Sistema WIFI	Sistema WIFI en todas las unidades nuevas de transporte y provisión de este sistema en las unidades repotenciadas de la troncal.
2	Timbre de parada	Habilitar timbre de paradas en buses que prestan servicio en Rutas Alimentadoras.
3	Luces internas, externas y publicitarias	En funcionamiento para tener visibilidad en la noche tanto en buses para la Troncal y alimentación.
4	Limpieza de las unidades	Limpieza interna y externa de las unidades antes y durante la operación (fumigar y desinfectar para prevenir plagas)
5	Sistema de audio y comunicación interno	Habilitar micrófonos en las unidades que prestan servicio a las rutas troncales, para comunicación interna entre conductor y pasajeros.
6	Estado y distancia entre los asientos	Óptimas condiciones, distancia adecuada entre asientos, sillas de uso preferencial.
7	Estado de los asideros y agarraderas	Óptimas condiciones de los asideros horizontales e implementación de 40 agarraderas colgantes en buses para la troncal y 20 agarraderas colgantes en buses para la alimentación.
8	Funcionamiento y estados de las puertas	Óptimo funcionamiento de las puertas
9	Área para personas discapacitadas	Espacio para personas con discapacidad



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

10	Matriculación y certificado RTV	Toda la flota contenida en el contrato deberá contar con la matriculación y el certificado de Revisión Técnica vehicular.
11	Estado de la carrocería y pintura	Óptimas condiciones, sin hendiduras y raspones.

No.	PARÁMETROS OPERATIVOS	REQUISITOS	RESPONSABLE
1	Cumplimiento de las tablas de operación	Cumplimiento de hora de inicio-cierre de la operación, intervalos, flota operativa.	Operador de Transporte
2	Inspección de las rutas alimentadoras	Cumplimiento de los paraderos, funcionamiento de los timbres de parada, entre otros.	Agencia Metrovía
3	Incremento de flota operativa	Según fluctuaciones de la demanda.	Operador de Transporte
4	Aforo máximo permitido en las unidades	En horas pico las unidades de rutas alimentadoras sobrepasan o no permiten el ingreso de los pasajeros, sin que la unidad vaya a su máximo de operación	Operador de Transporte
5	Reporte trimestral de mantenimiento preventivo de las unidades	Unidades en óptimas condiciones.	Agencia Metrovía
6	Capacitación a los conductores	Mantener una planificación de capacitación en cuanto a temas de calidad de servicio, atención al usuario en coordinación con la Agencia Metrovía.	Operador de transporte y Agencia Metrovía
7	Conducta de los conductores	Ser atentos y cordiales con los usuarios.	Operador de Transporte

Condiciones que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP. o quien haga sus veces, exigirá previo informe técnico en consideración al estado de cada contrato de operación vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

No.	PARÁMETRO	REQUISITO
1	Sistema de climatización	Óptimo funcionamiento dentro del servicio de las unidades del servicio troncalizado.
2	Chatarrización de unidades de transporte	Los operadores están obligados a chatarrizar la flota de transporte de su propiedad que ya no es parte del contrato.
3	Compra de unidades de transporte	Deberá adquirir la flota de acuerdo con la particularidad de cada contrato y el análisis técnico que realice la ATM.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD.
- QUE**, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

- QUE**, el en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- QUE**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.
- QUE**, el artículo 5 numeral 2 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.
- QUE**, el artículo 9 numeral 12 de la ley antes referida, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- QUE**, el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.
- QUE**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.
- QUE**, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 26 de fecha 27 de marzo de 2024, se expide la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP., que dispone la extinción de la Empresa Pública, previo el correspondiente proceso.
- QUE**, la Disposición General Segunda de la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

CANTÓN GUAYAQUIL, EP., prescribe que, para la prórroga del plazo de liquidación y extinción deberá reformarse la ordenanza.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.

ARTÍCULO ÚNICO. - Sustitúyase el texto de la **Disposición General Segunda** de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil. EP, por el siguiente:

“Segunda. - Plazo para el proceso de liquidación. - El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, deberá culminar el proceso de liquidación en un plazo de hasta siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. En Liquidación, podrá prorrogar y autorizar por única vez el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa hasta por un plazo igual al concedido en el inciso anterior, sin que sea necesario reformar la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, en caso que el plazo y prórroga concedidos en los incisos anteriores no sean suficiente para el cumplimiento de la liquidación y extinción, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. previo informe motivado del Liquidador, podrá solicitar a la Máxima Autoridad Municipal una prórroga adicional, por el tiempo que sea necesario, debiendo para ello reformarse la presente Ordenanza.”

DIPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y en el dominio web institucional.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria itinerante de fecha 27 de junio de 2024 y ordinaria de fecha 4 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 8 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de julio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRÉS
CABEZAS - KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numerales 2 y 4, indican que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 229 establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- QUE**, la Constitución de la República, en su artículo 315, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 1 establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, letra d), reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, letra h), que los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y sus valores comunitarios.
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 227 señala que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”*
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 279 dispone que los GAD municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 417 establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público.
- QUE**, el Código Orgánico de Ambiente en su artículo 152 establece que, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para entre otras disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.
- QUE**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

QUE, en el Registro Oficial Edición Especial No. 1301, de fecha viernes 19 de enero de 2024, se publicó la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil, la cual en su Art. 2, dispone que: *“Esta Empresa Pública tiene por objeto la gestión de la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, cuya delegación le sea otorgada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en virtud de haberse determinado que son aprovechables de manera sustentable y puedan producir utilidad económica (...)”*.

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.

Artículo 1.- En el artículo 1 después de la frase “Créase la EMPRESA PÚBLICA”, agréguese la palabra “MUNICIPAL”. En consecuencia, la denominación de la Empresa Pública será “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL EP.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Objeto. Esta Empresa Pública Municipal tiene por objeto la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, así como de determinados espacios públicos cuya delegación le sea otorgada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en virtud de haberse determinado que dichos espacios públicos son aprovechables de manera sustentable y puedan producir utilidad económica o por alguna otra determinación que el Concejo Municipal considere adecuada y pertinente, en función de las características del espacio público.

Se considerarán para efectos de la presente ordenanza que los espacios públicos son todos aquellos bienes de uso público: tales como casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas, plazas y demás espacios de análoga función destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

Respecto de aquellos espacios públicos que no fueren expresamente delegados a PARQUES EP para su gestión y administración, seguirán bajo la administración del responsable en la que legalmente se encuentren.

El interés general es principio rector de PARQUES EP.”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto:

“Art. 8.- Gestión de Administración de parques, áreas verdes y/o espacios públicos. A través de la presente ordenanza se delega expresamente a Parques EP, la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil.

PARQUES EP, a través de su Directorio, podrá solicitar la administración y gestión de determinados espacios públicos del cantón Guayaquil. Para el efecto, los órganos y entidades que conforman la Gran Corporación Municipal pertinentes deberán pronunciarse en el marco de sus funciones y competencias. La delegación de determinados espacios públicos para la gestión y administración de Parques EP deberá ser otorgada expresamente por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.”

Artículo 4.- En el Capítulo II (Órganos de Gobierno) sustitúyase el artículo 13 con el siguiente texto:

“Art. 13. Del Directorio. El Directorio es el máximo órgano de gobierno y dirección de la empresa pública y estará integrado por cinco (5) miembros:

- 1) El Alcalde, o su delegado que deberá ser funcionario municipal, quien presidirá el Directorio y tendrá voto dirimente;*
- 2) El Director General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, su delegado o quien haga sus veces;*
- 3) El Director General de Ambiente, su delegado o quien haga sus veces;*
- 4) El Director General de Turismo y Eventos Especiales, su delegado o quien haga sus veces;*
- 5) El Director General Financiero, su delegado o quien haga sus veces.*

Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, una vez éste sea designado, quien lo hará con voz, pero sin voto.”

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 8 del artículo 15, por el siguiente texto:

“8) Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través del Gerente General, la delegación de determinados espacios públicos para su gestión y administración;”

Artículo 6.- En el artículo 23 (Atribuciones del Gerente General), agréguese el siguiente numeral:

“34) Presentar y gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la solicitud de delegación de determinados espacios públicos para gestión y administración de PARQUES EP, previa aprobación de su directorio.”

Artículo 7.- Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 32, por el siguiente texto:

“La porción del excedente que no fuera invertido o reinvertido se transferirá al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

Artículo 8.- Elimínese la Disposición General Quinta.

Artículo 9.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por el siguiente texto:

“PARQUES EP deberá gestionar de manera conjunta con el órgano municipal encargado de la Prevención de Invasiones y Asentamientos Irregulares, las acciones pertinentes a efectos de prevenir asentamientos irregulares en todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, y de los espacios públicos que le hayan sido delegados, así como en sus alrededores.”

Artículo 10.- Agréguese como disposiciones generales las siguientes:

SÉPTIMA. – *A través de la presente ordenanza, se delega expresamente la gestión y administración de “Plaza Guayarte” a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil.*

OCTAVA. – *La Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil podrá solicitar además la delegación para la gestión y administración del “Área Nacional Recreacional Los Samanes”; para el efecto, se deberá observar el procedimiento legal respectivo, cumpliendo las políticas definidas por la Autoridad Nacional Ambiental.*

NOVENA. – *Exclúyase de la delegación conferida a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil respecto de la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, todos los parques y áreas verdes que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, estén siendo administrados legalmente por terceros.*

Del mismo modo, exclúyase de la delegación conferida a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil respecto de la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, las áreas regeneradas y los parques acuáticos que “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA” gestione y administre.”

Artículo 11.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta, por el siguiente texto:

“Para delegar a PARQUES EP la administración de determinados espacios públicos del cantón Guayaquil, deberá garantizarse la continuidad en la prestación de los servicios públicos que se estén prestando en éstos, de ser el caso. En tal sentido, hasta el perfeccionamiento de la delegación, deberán las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal continuar prestando dichos servicios hasta que PARQUES EP asuma legalmente dicha administración.”

Artículo 12.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta, por el siguiente texto:

Sexta. *Para los contratos y convenios que haya suscrito el GADM-G con terceros, en los cuales las áreas de la Dirección General de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes haya sido requirente, promotor, administrador, supervisor o cualquier otra calidad de verificación, o control, deberá PARQUES EP, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL”, asumir dicha calidad, hasta la debida finalización y cierre de tales obligaciones, para lo cual deberá mantener informada a la Máxima Autoridad Municipal y a las demás direcciones municipales pertinentes, debiendo realizarse la instrumentación legal conforme normativa vigente.

Se exceptúan de la presente disposición las obligaciones como contratos y convenios cuya verificación, supervisión, administración o control sean delegados expresamente a otro órgano.”

Artículo 13.- Agréguese como disposiciones transitorias las siguientes:

“OCTAVA. - *Traspásese las competencias de la Coordinación General de Mantenimiento y Preservación de Áreas Verdes; y, la Coordinación General de Parques y Áreas Recreativas de la Dirección General de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil hacia la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil.*

NOVENA.- *En el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL”, las UATH de las instituciones de la Gran Corporación Municipal involucradas en el traspaso de competencias, ejecutarán todos los actos administrativos relacionados con el movimiento del personal que diere lugar, hacia la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil.*

Para tal efecto, el traspaso de personal se realizará respetando los derechos y la antigüedad de los servidores objeto del movimiento, cumpliendo lo establecido en la normativa legal vigente. Las Unidades de Administración de Talento Humano respectivas deberán generar los informes técnicos pertinentes y la suscripción de los debidos actos administrativos correspondientes, así como la entrega y recepción de los expedientes laborales físicos de los servidores y trabajadores.

DÉCIMA.- *Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de competencias, atribuciones y deberes de las instituciones de la Gran Corporación Municipal, involucradas en el traspaso de competencias, se deberán actualizar las estructuras, funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional o en el instrumento correspondiente, en el término de hasta 30 días a partir desde la entrada en vigencia de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL”.*

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez publicada la Presente Ordenanza en el Registro Oficial refórmese el Artículo 3 de la “Ordenanza Que Regula la Administración; La Concesión de Espacios; y, la Autorización de Uso en las Instalaciones de Plaza Guayarte” publicada en la Gaceta Municipal Oficial No. 52 de fecha 7 de septiembre del 2022, por el siguiente texto:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

“Artículo 3.- De la Administración.- La Administración de Plaza Guayarte estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil.

La Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil deberá rendir cuentas de sus gestiones a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o su delegado para el efecto.

La Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil deberá coordinar con la Dirección General Administrativa Municipal, lo relacionado al mantenimiento y reparación de los bienes municipales.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
DAVID ALVAREZ HENRIQUES

**Aguines Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria itinerante de fecha 27 de junio de 2024 y ordinaria de fecha 4 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 8 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de julio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

QUE, la Ordenanza Reformativa del Artículo 7 de la Ordenanza de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentó ante esta Corporación Municipal, la comunicación respectiva por parte de una institución, solicitando la denominación de un importante espacio público y la ubicación de un monumento en forma de busto, a fin de perennizar el nombre de un distinguido ecuatoriano;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, mediante oficio **CDCM-GADMG-2024-009** formuló una recomendación al Cuerpo Edilicio; y

QUE, mediante Oficio **AG-AAA-2024-03651** remitido al Secretario del Concejo Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

“PRIMERO: DENOMINAR PLAZA AUGUSTO ALVARADO OLEA, a la totalidad del espacio público ubicado en el lado derecho de la Avenida Carlos Julio Arosemena Tola, en sentido Este-Oeste.

SEGUNDO: UBICAR el busto del Señor AUGUSTO ALVARADO OLEA, en el sitio contiguo al ingreso peatonal localizado a la altura de la salida vehicular de la Universidad Católica, emplazado junto a la segunda pileta hacia el norte del estacionamiento, código catastral 39-0001-006 localizado en la Etapa 2 Tramo 4 del actual Parque, situado en el Eje E-O Carlos Julio Arosemena Tola, sector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, área de 205.00 metros cuadrados.”

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.


Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL